

Nº 2.1

ORDEN EJECUTIVA

CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN DE ZONA DE DESASTRE EN LOS CONDADOS DE BRONX, DUTCHESS, KINGS, NASSAU, NEW YORK, ORANGE, PUTNAM, QUEENS, RICHMOND, ROCKLAND, SUFFOLK, SULLIVAN, ULSTER, WESTCHESTER Y LOS CONDADOS CONTIGUOS

CONSIDERANDO QUE, el 1º de septiembre de 2021 y en adelante, la depresión postropical Ida creó condiciones peligrosas en el estado de Nueva York que representan un peligro inminente para el transporte público, los servicios públicos, la salud pública y los sistemas de seguridad pública dentro de los condados de Bronx, Dutchess, Kings, Nassau, New York, Orange, Putnam, Queens, Richmond, Rockland, Suffolk, Sullivan, Ulster, Westchester, y condados contiguos;

CONSIDERANDO QUE, la tormenta tropical “Ida” produjo lluvias torrenciales e inundaciones. Estas condiciones causaron más de 31,300 cortes de energía, árboles caídos, inundaciones repentinas localizadas, cierres de carreteras, interrupciones en los viajes y daños a la propiedad pública y privada en todas las áreas afectadas, que continúan representando una amenaza para la salud y la seguridad públicas;

CONSIDERANDO QUE, el 2 de septiembre de 2021, emití la Orden Ejecutiva 2 declarando una Emergencia Estatal por Desastre dentro de los condados de Bronx, Dutchess, Kings, Nassau, New York, Orange, Putnam, Queens, Richmond, Rockland, Suffolk, Sullivan, Ulster, Westchester, condados contiguos;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del Estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución del Estado de Nueva York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva, por la presente extiendo la emergencia estatal por desastre como se establece en la Orden Ejecutiva 2 y continuar con los términos, condiciones y suspensiones contenidas en la Orden Ejecutiva 2 hasta el 17 de octubre de 2021;

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, regla o reglamento, o partes del mismo, de cualquier agencia durante una emergencia estatal por desastre, si el cumplimiento de tal estatuto, ley local, ordenanza, orden, regla o reglamento pudiera prevenir, obstaculizar o retrasar la acción necesaria para hacer frente a la emergencia por desastre o, si es necesario, para asistir o ayudar a hacer frente a dicho desastre, por la presente modifico temporalmente, para el período desde la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta el 17 de octubre de 2021, las siguientes leyes:

- Sección 179-S de la Ley de Finanzas del Estado en la medida necesaria para que ya no requiera la aprobación del Fiscal General y del Contralor del Estado para dichos contratos necesarios para responder a la emergencia.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del Estado en la ciudad de Albany en este decimoséptimo día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR LA GOBERNADORA

Secretario de la Gobernadora